



PERÚ

GOBIERNO LOCAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

**ACUERDO DE CONCEJO N° 089 - 2014-A-MDE/LG.**

Echarati, 17 de setiembre del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

000462

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 17 de setiembre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en la Sesión Ordinaria de 17 de setiembre del 2014, se trató en la agenda: TRANSFERENCIA DE INFRAESTRUCTURA – PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, ello en atención al contenido del Informe N° 006-2014-CPTPIP-P-MDE/LC, N° 007-2014-CPTPIP-P-MDE/LC y N° 008-2014-CPTPIP-P-MDE/LC, emitidos por el Presidente de la Comisión Permanente de Transferencia de Proyectos de Inversión Pública Ing. Wilber Lapa Berrocal, por la cual solicita se apruebe la transferencia de propiedad de 04 proyectos de inversión ejecutados por nuestra Entidad, a favor de los Beneficiarios y Entidades Receptoras, indicando que han procedido a suscribir actas de transferencia de propiedad los cuales requieren se aprueben por acto resolutivo;

Que, de acuerdo a la Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales de la Ley 27171 – Ley de Saneamiento y Transferencia de Infraestructura Social Financiada por el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social – FONCODES –, se establece que mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se establecerán las otras entidades del Sector Público que podrán acogerse a lo dispuesto por la presente Ley; por lo cual se deja abierta la posibilidad de aplicar de modo complementario dicha norma a las Municipalidades;

Que, los Artículos 4° y 9° de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema de Bienes Estatales en concordancia con el Artículo 12° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, señala que debe entenderse como actos administrativos, los actos que ejerce el Estado (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local) para ordenar el uso y aprovechamiento de los bienes estatales, respecto de sus bienes de su propiedad y dominio, que se encuentren bajo su administración, pudiendo ser transferidos, concesionados en uso o explotación por acuerdo de Concejo Municipal, tal como lo prescribe el Artículo 59° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso 12 del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG – “Normas que Regulan la Ejecución de Obras Por Administración Directa y en concordancia la Directiva “Normas sobre los procesos de Liquidación de proyectos de Inversión Pública, aprobada bajo Resolución de Alcaldía N° 036-2010-A-MDE/LC, se establecen que una vez terminada se procederá a la entrega de la obra a la entidad respectiva o Unidad Orgánica Especializada, quien deberá de hacerse cargo de su mantenimiento y operación;

Que, el numeral 23.3 del Artículo 23° de la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, especifica que una vez culminada la fase de inversión, es decir el PIP ha sido totalmente ejecutado (física y financieramente) y liquidado, la Unidad Ejecutora debe elaborar el informe de cierre del PIP: anexo SNIP 24 y Formato SNIP 14- Ficha de Registro del Informe de cierre, y proceder con la transferencia al sector u órgano correspondiente.

Que, la Ley 26338 Ley General de Servicio de Saneamiento, y el Texto Único Ordenando del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, prescriben que los Gobiernos Locales tienen directa responsabilidad en la Provisión de los Servicios de Saneamiento en el Ámbito de su jurisdicción, estableciendo en el Artículo 173° del Reglamento que los servicios de Saneamiento en los Centros Poblados del ámbito rural podrán ser prestados a través de Organizaciones comunales, el funcionamiento de dichas organizaciones se regirá por los reglamentos respectivos que emita el Ente rector y cuando corresponda por las normas contenidas en el código civil;

Que, estando con contenido de los informes descritos en el considerando tercero, se tiene que nuestra municipalidad viene ejecutando obras de infraestructura para el desarrollo del Distrito, esto con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, en ese entender la Gerencia de Infraestructura, ejecuto diversas obras de saneamiento básico y mejoramiento de infraestructura educacional de los diferentes sectores del Distrito de Echarati, bajo la modalidad de Administración Directa, con fuente de financiamiento canon y sobre canon, a razón de ello la Comisión Permanente de Transferencias y Liquidación de Obras Públicas de la Municipalidad, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 373-2014-A-MDE/LC, y en cumplimiento del procedimiento establecido en el punto 13.3 – Transferencias de Obras de la Directiva “Normas Sobre los Procesos de Liquidación de Proyectos de Inversión Pública” y mediante Actas de Transferencia de propiedad se formaliza la transferencia de la propiedad a la entidad encargada de su operación y mantenimiento, o a las entidades receptoras correspondientes;

